



Riohacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR MARIO ALZATE RAMOS CONTRA DISTRITO ESPECIAL TURISTICO DE RIOHACHA RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2016-00055-00.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que, mediante auto adiado 15 de junio del año en curso, esta agencia judicial emitió un auto de medidas cautelares en donde ordena el embargo de los dineros que posee el DISTITO DE RIOHACHA, en las cuentas de ahorro y corrientes de los bancos BOGOTÀ, POPULAR, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO de esta ciudad.

Por auto del 22 de junio de 2021, se ordeno requerir al banco Agrario de Colombia para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2021, obteniendo la siguiente respuesta del banco "que revisada la base de datos del correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co no se evidencia que se haya recibido por parte de esta agencia judicial solicitud de embargo del proceso de la referencia". Revisado el correo institucional se observa que la comunicación de la medida fue enviado al mismo correo enunciado por el banco, no obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por el banco, esta agencia judicial ordenara nuevamente el envío del oficio comunicando dicha medida al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que en el término de la distancia proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar.

Por último se requirió mediante auto adiado cinco (5) de agosto hogaño, a los gerentes del Banco de Occidente y Bancolombia de esta ciudad para que den cumplimiento a la orden de embargo del 15 de junio de 2021, revisado el correo institucional da cuenta esta agencia judicial que a la fecha no se evidencia respuesta alguna por parte del Banco de Occidente, situación que conlleva a imponer una sanción de cinco 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inobservancia de una orden judicial de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Gerente del Banco de Occidente de esta ciudad, con una multa de cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la notificación del oficio de embargo al Banco Agrario de esta ciudad al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que en el término de la distancia proceda a dar respuesta a la medida de embargo ordenada por este despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf7a7068940f497078ab9e64edd8574ac32726dd39b40c821d9a46fac7ad89d

Documento generado en 18/08/2021 05:00:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>